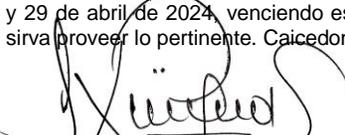


SECRETARÍA (Vencimiento de Términos): Informo al señor Juez que dentro del término legal perentorio otorgado a la parte demandante a fin de que subsanara la demanda, ésta presentó acto de subsanación. El término corrió los días 23, 24, 25, 26 y 29 de abril de 2024, venciendo ese último día a las cinco de la tarde (05:00pm). A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle, Abril 30 de 2024.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 778

Proceso: *Prescripción Adquisitiva de Dominio*
Demandante: *Sonia Betancourt Marín*
Demandado: *Jhon Diego Betancourt Duarte, María Cristina Betancourt Restrepo, Mery Betancourt Restrepo, Adriana Betancourt Restrepo, Nancy Betancourt Restrepo y Dione Betancourt Marín, como Herederos Determinados de José Hernando Betancourt Buitrago y sus Herederos Indeterminados; Ana Edilma Betancourth de Betancourt y Demás Personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien*
Radicado: *76-122-40-89-001-2024-00136-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a admitir o rechazar la demanda de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Por medio del Auto No. 681 de abril 19 de 2024, este Despacho Judicial dispuso inadmitir la presente demanda, en razón a que la parte demandante pretermitió indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos y tampoco se indicó que se desconociera.

Consecuente con lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, fue concedido a la demandante el término legal perentorio de cinco (05) días hábiles, a efecto de que la subsanara, so pena de ser rechazada.

Se tiene que el pasado 29 de abril de 2024, feneció el referido término, sin que la parte demandante presentara acto de subsanación, razón por la cual se procederá a rechazarla, sin que sea necesario ordenar la devolución de los anexos a la parte demandante, en razón a que fue presentada en forma electrónica y, finalmente, el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor, en los libros radiadores del Despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demandada para Proceso Declarativo Verbal Especial de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio promovido por Sonia Betancourt Marín a través de apoderada judicial, en contra de Jhon Diego Betancourt Duarte, María Cristina Betancur Restrepo, Mery Betancur Restrepo, Adriana Betancourt Restrepo, Nancy Betancur Restrepo y Dione Betancourt Marín, como Herederos Determinados de José Hernando Betancourt Buitrago y sus Herederos Indeterminados; Ana Edilma Betancourth de Betancur y Demás Personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien por las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

Segundo: PROCEDER al archivo de lo quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor, en los libros radiadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

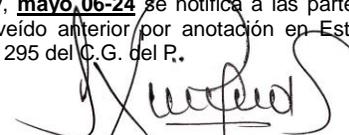


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 017

Del Auto anterior **778** de fecha **mayo 03-24**
Hoy, **mayo 06-24** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado.
Art. 295 del C.G. del P.,



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria